

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. U.M.H. No. 202200260

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora MARÍA NIDIA ALDANA VELÁSQUEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En el poder conferido por MARÍA NIDIA ALDANA VELÁSQUEZ se confieren facultades a la abogada para dirigir la demanda en contra de CAMILA ROMERO en condición de heredera determinada del causante CAMILO ROMERO, solicitando se le designe Curador Ad Litem en los términos del artículo 55 del Código General de Proceso y anticipando acogerse a lo normado en el artículo 85 ídem, ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la calidad de la demandada. Véase que no se indica si la demandada es menor de edad y, por ello, se invoca el artículo 55 de la normatividad procesal.
- No obstante, lo indicado en el poder, en el libelo de la demanda (inciso primero) se anuncia que la demanda se dirige en contra de CAMILA ROMERO y LILIÁN ZAMORA, residenciadas en la Inspección La Victoria.
- En el capítulo notificaciones se indican los nombres de las demandadas determinadas como CAMILA ROMERO y LILIANA ZAMORA.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la misma normativa, INADMITE la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de MARÍA NIDIA ALDANA VELÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando los aspectos antes indicados, advirtiendo que, en caso de que la demandada determinada sea una menor de edad, deberá indicarse el nombre de su progenitora y el lugar de su residencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la abogada MARÍA EUGENIA CASTRO PÁEZ, como apoderada de la señora MARÍA NIDIA ALDANA VELÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA